



QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 26 de diciembre de 2023

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 596.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. José Antonio Gutiérrez Rodríguez, como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo para el que fue designado por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado. 2
- DECRETO 597.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento de la C. Elma Marisol Martínez González, como Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo para el que fue designada por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado. 3
- DECRETO 674.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO 675.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO 676.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 15
- DECRETO 690.- Se aprueba el nombramiento de los integrantes que conformarán el Comité Técnico del Fideicomiso que administrara el 80 por ciento de la tercera parte del Impuesto Sobre Nóminas, dividido por Regiones del Estado planteado por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas. 25

DECRETO 691.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad de los predios, mediante Escritura Pública número 630 de fecha 27 de noviembre de 2017, la cual fue inscrita el 31 de agosto de 2022 en el Registro Público del Estado, con el número de entrada 189553/2022. 26

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 596.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. José Antonio Gutiérrez Rodríguez, como Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo para el que fue designado por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 597.-

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento de la C. Elma Marisol Martínez González, como Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo para el que fue designada por el Ing. Manolo Jiménez Salinas, Gobernador Constitucional del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DECRETA:

NÚMERO 674.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo tercero del artículo 43; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 64, las fracciones XII, XIII, XIV y XXVI del artículo 88; el artículo 100; el artículo 101; el primer párrafo y la fracción X del artículo 102; el artículo 112 Ter; se **adicionan** la fracción IV al artículo 56; un segundo párrafo al artículo 73; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

...

La presidencia de la Mesa Directiva será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo, por los grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados, en el orden que determine la Junta de Gobierno.

...

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El nombre de la Diputada o Diputado que haya sido designado como Presidente de la Junta de Gobierno, en caso de que el Grupo Parlamentario por sí mismo cuente con el mayor número de diputaciones en el Congreso, siempre y cuando este número sea igual o mayor a una tercera parte del total de quienes integran la Legislatura.

...

I. y II. ...

...

ARTICULO 64.- La Junta de Gobierno estará integrada por la presidencia y por las y los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos conforme a lo dispuesto en esta ley, quienes podrán participar con voz y voto en las sesiones. Las y los diputados de los partidos políticos que no hayan formado grupo parlamentario, podrán participar con voz pero sin voto en la Junta de Gobierno.

Será presidente o presidenta de la Junta de Gobierno, por la duración de la Legislatura, la diputada o diputado que designe aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con el mayor número de diputaciones en el Congreso, siempre y cuando este número sea igual o mayor a una tercera parte del total de quienes integran la Legislatura.

En caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de

diputadas y diputados. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por las o los diputados que designen los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

...
...
...
...

ARTÍCULO 73.- ...

En caso de ausencia, en las sesiones de la Junta de Gobierno por parte del coordinador del Grupo Parlamentario que cuente con la mayoría de las diputaciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de esta Ley, la o el presidente de la Junta de Gobierno podrá ejercer el derecho al voto ponderado. En caso de ausencia de las y los coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios podrá presentarse el suplente respectivo.

ARTÍCULO 88.- ...

I. al XI. ...

XII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIII. Salud y Deporte;

XIV. Agua, Asuntos Municipales, Metropolitanos e Interestatales;

XV. al XXV. ...

XXVI. Jóvenes y Niñez.

ARTÍCULO 100.- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.** Equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- II.** Creación, protección y preservación de áreas de reserva ecológica;
- III.** Contaminación del ambiente por cualquier causa;
- IV.** Saneamiento y procesamiento de desechos sólidos;
- V.** Confinamientos de basura y desechos industriales;
- VI.** Protección de los animales; y
- VII.** Otros asuntos que se consideren de la competencia de esta Comisión:

ARTÍCULO 101.- La Comisión de Salud y Deporte conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.** Servicios de salud pública, higiene y servicios sanitarios;
- II.** Medicina preventiva, autocuidado de la salud y fomento de la cultura de la prevención de las enfermedades;
- III.** Sistema Estatal de Salud;
- IV.** Atención médica en materia de rehabilitación;
- V.** Salud de los trabajadores del campo y la ciudad;
- VI.** Cuidado de la salud por contaminación ambiental;
- VII.** Prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado;
- VIII.** Actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

- IX.** Alcoholismo y farmacodependencia;
- X.** Fomento y desarrollo de actividades deportivas para todos los sectores de la población; y
- XI.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULO 102.- La Comisión de Agua, Asuntos Municipales, Metropolitanos e Interestatales conocerá de los asuntos relacionados con:

I. al **IX.** ...

- X.** Regulación en materia sanitaria en los servicios de agua potable y alimentos, así como en lo relativo a la limpia de mercados, centrales de abasto, panteones y rastros;
- XI.** Uso y manejo del agua;
- XII.** Suministro de agua para consumo humano;
- XIII.** Funcionamiento y operación de los sistemas de aguas y saneamiento;
- XIV.** Tratamiento de aguas residuales;
- XV.** Saneamiento de ríos, arroyos, cuencas y presas; y
- XVI.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta comisión.

ARTÍCULO 112 Ter.- La Comisión de Jóvenes y Niñez conocerá de los asuntos relacionados con:

- I.** Protección y promoción de los derechos de la niñez y la juventud;
- II.** Mecanismos de participación permanente de la niñez y la juventud en el Estado y los municipios;
- III.** Prevención, erradicación y combate del maltrato, abuso, violencia y explotación infantil en todas sus manifestaciones, así como del acoso escolar;
- IV.** Prevención de las adicciones de las niñas, niños y jóvenes a sustancias tóxicas y a bebidas embriagantes, así como el tratamiento para la rehabilitación de aquellos que tengan estas adicciones;
- V.** Acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y la juventud, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;
- VI.** Desarrollo y superación de la niñez y la juventud;
- VII.** Vinculación de la niñez y juventud con las actividades del desarrollo del Estado;
- VIII.** Promoción de eventos para la manifestación de las ideas, capacidades y aptitudes de los jóvenes en todos los órdenes;
- IX.** Realización de actividades que fortalezcan la formación y desarrollo cultural de las niñas, niños y jóvenes; y
- X.** Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 675.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 10, el segundo párrafo del artículo 13, la fracción XV del artículo 18 y las fracciones XXIX, XXXV y XXXVI del artículo 21 y la fracción II del artículo 23; se **adicionan** las fracciones XVII y XVIII al artículo 18, la fracción XXXVII al artículo 21, el artículo 33 QUINQUIES y el artículo 33 SEXIES; se **deroga** la fracción XX del artículo 28, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Son unidades administrativas que corresponden al Despacho del Titular del Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete y Proyectos Estratégicos, de la cual forma parte Pro Coahuila, la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, así como la Comisión para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que auxilian al Ejecutivo y a la administración pública para el despacho de los asuntos que le correspondan. Esta ley y los reglamentos que de ella se desprendan, fijarán sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 13. ...

I. a la VI. ...

El Jefe de Gabinete y Proyectos Estratégicos, tendrá el carácter de Secretario del Consejo de Estado, será el encargado de instrumentar la convocatoria y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto a efecto de dar fe y levantar las minutas correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 18. ...

I. a la **XIV.** ...

XV. Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos;

XVI. ...

XVII. Secretaría de las Mujeres; y

XVIII. Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.

...

...

ARTÍCULO 21. ...

I. a la **XXVIII.** ...

XXIX. Impulsar las políticas públicas en materia de derechos humanos y dar seguimiento a los programas, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la discriminación;

XXX. a la **XXXIV.** ...

XXXV. Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a la Secretaría, en relación de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente y sus respectivos programas;

XXXVI. Promover y coordinar acciones y proyectos en materia de salud, educación, bienestar y demás temas en el ámbito social que sean necesarios para el desarrollo sostenible de la población; y

XXXVII. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

II. Proponer, implementar y evaluar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y coadyuvar a la prevención del delito;

III. a la **XXIX.** ...

ARTÍCULO 28. ...

I. a la XIX. ...

XX. Se deroga

XXI. ...

ARTÍCULO 33 QUINQUIES. A la Secretaría de las Mujeres le corresponden los siguientes asuntos:

- I. Impulsar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la incorporación transversal de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en todas las políticas y programas del Estado;
- II. Promover la formulación de políticas públicas para alcanzar la igualdad de género;
- III. Impulsar en la población la erradicación de los estereotipos que generan desigualdad para las mujeres y niñas;
- IV. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que deberá contener los objetivos, estrategias y líneas de acción para lograr el avance en la igualdad sustantiva;
- V. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Desarrollar y dar seguimiento al Programa de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. Impulsar de manera coordinada con las instancias competentes en los tres poderes del Estado y en las instancias federal y municipales, las estrategias y acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las mujeres;
- IX. Promover el empoderamiento y el avance de las mujeres en todos los ámbitos;
- X. Implementar el Programa de Empoderamiento Educativo para las Mujeres que permita el acceso a la educación de las mujeres con perspectiva de género, así como su permanencia o reingreso a todos los niveles y modalidades del sector educativo, favoreciendo, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- XI. Promover la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos tanto públicos como privados, con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación;

-
- XII.** Fomentar el acceso de las mujeres a servicios financieros y créditos para apoyar las actividades productivas, la formalización y el crecimiento de las microempresas dirigidas por mujeres;
- XIII.** Participar en la operación y seguimiento de programas que emanen del gobierno federal y del ámbito internacional que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia;
- XIV.** Promover, ante las instancias competentes, el establecimiento de presupuestos etiquetados a las diversas dependencias de gobierno con perspectiva de género;
- XV.** Impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la creación de las Unidades de Igualdad de Género;
- XVI.** Diseñar e implementar planes de formación, capacitación, especialización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de perspectiva de género, igualdad de género, derechos humanos de las mujeres y violencia contra las mujeres;
- XVII.** Impulsar la adopción de prácticas de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las mujeres;
- XVIII.** Promover la participación de las mujeres en el ámbito político;
- XIX.** Fungir como enlace y representante permanente del Gobierno del Estado ante la instancia federal competente en la materia;
- XX.** Coadyuvar en la observancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico estatal, nacional e internacional en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres;
- XXI.** Proponer iniciativas de reforma al marco jurídico estatal que permitan el avance hacia la igualdad sustantiva y que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres, o en su caso, la creación de nuevas leyes, en colaboración con el Poder Legislativo;
- XXII.** Establecer vínculos de colaboración con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de seguridad pública para la implementación de medidas de prevención y protección contra cualquier forma de violencia y/o discriminación contra las mujeres;
- XXIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
- XXIV.** Promover en colaboración con las instancias competentes la creación de fuentes y bolsa de trabajo, así como capacitación para el empleo y emprendimiento para las mujeres;
- XXV.** Promover el acceso de todas las mujeres a los programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad;

- XXVI.** Promover el acceso de las mujeres a los servicios de salud de calidad considerando las características de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica, ante el sector salud público y privado;
- XXVII.** Fomentar, en conjunto con las instancias competentes, acciones para mejorar la condición social, la inclusión y no discriminación contra las mujeres tanto en el sector urbano como rural;
- XXVIII.** Impulsar ante las instancias que correspondan la creación y el fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- XXIX.** Fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres;
- XXX.** Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres en todos los ámbitos;
- XXXI.** Promover en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas;
- XXXII.** Impulsar la cooperación internacional, nacional, estatal y municipal para el apoyo financiero y técnico para el desarrollo de acciones, programas y proyectos que favorezcan el avance de las mujeres y de la igualdad de género;
- XXXIII.** Suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres;
- XXXIV.** Realizar periódicamente investigaciones, diagnósticos y recopilación de datos estadísticos y demás información pertinente sobre la situación en el Estado que sirvan de soporte para el desarrollo de políticas públicas; y
- XXXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 33 SEXIES. A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna le corresponden los siguientes asuntos:

- I.** Coordinar a las dependencias y entidades en la región laguna, para garantizar el cumplimiento de las órdenes y los acuerdos del Titular del Ejecutivo;
- II.** Coordinar en la región laguna, las políticas, estrategias y acciones de seguridad pública que se implementen en conjunto con las instituciones militares, con las corporaciones policiales federales, estatales y municipales;
- III.** Convocar y dirigir las reuniones de coordinación con las dependencias, entidades o unidades administrativas, cuando se trate de temas relacionados con la región laguna y dar seguimiento a los acuerdos que se generen;

-
- IV.** Atender las necesidades de la ciudadanía de la región laguna, y dar o proponer soluciones a conflictos sociales;
 - V.** Dar seguimiento en la región laguna, a las políticas públicas aplicadas por la administración pública estatal y realizar su evaluación periódica, con objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;
 - VI.** Coadyuvar con las dependencias en la ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y en cualquier otro relacionado con el desarrollo social;
 - VII.** Promover y fortalecer la gestión individual y colectiva en materia social, económica y de turismo;
 - VIII.** Apoyar las actividades y programas científicos, tecnológicos, deportivos y culturales que organice el Gobierno del Estado;
 - IX.** Participar en la ejecución de programas y obras sociales que favorezcan el bienestar individual y colectivo;
 - X.** Participar en la distribución y abastecimiento de productos alimentarios básicos a población marginada o en estado de necesidad;
 - XI.** Actuar como enlace en la región, entre el Titular del Ejecutivo y la sociedad civil, entidades privadas y los Ayuntamientos;
 - XII.** Representar al Titular del Ejecutivo, ante las autoridades federales, del estado, municipales, de otras entidades federativas, así como de organismos públicos y privados, en la región laguna;
 - XIII.** Auxiliar a las dependencias y entidades competentes en la organización de actividades y eventos que fomenten las tradiciones culturales y el deporte;
 - XIV.** Coordinar la atención de las demandas populares dirigidas al Titular del Ejecutivo o a las dependencias;
 - XV.** Dirigir y organizar las unidades administrativas a su cargo y establecer sistemas de coordinación y colaboración de éstas con las dependencias y entidades para el debido ejercicio de sus funciones;
 - XVI.** Establecer mecanismos de coordinación con las oficinas de las diferentes dependencias ubicadas en la región para cumplir los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
 - XVII.** Colaborar en el ámbito de su competencia, con las acciones que considere pertinentes e inherentes a su función, con los gobiernos municipales, entidades federativas y las autoridades federales, ubicadas en la región de la laguna; y
 - XVIII.** Las que le confiera esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Titular del Ejecutivo.

La Secretaría, desempeñará sus atribuciones en los municipios de Torreón, San Pedro, Matamoros, Viesca y Francisco I. Madero.

Cuando alguna de las facultades u obligaciones contenidas en el presente artículo sean concurrentes con otra dependencia o entidad, deberá ser ejercida en forma coordinada buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y el máximo beneficio para la población de la región laguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 8, el primer párrafo del artículo 20, la fracción I y el inciso a de la fracción III del artículo 23-B, de la Ley del Sistema para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a la **X.** ...

XI. Secretaría de las Mujeres;

XII. a la **XVIII.** ...

...

...

Artículo 8.- ...

Así mismo, contará con una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 20.- La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

...

Artículo 23-B.- ...

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno;

II. ...

III. ...

a. La Secretaría de las Mujeres;

b. a la **h.** ...

...

...

...
...
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 676.-**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el numeral 1 del artículo 341; el inciso dd), recorriéndose el subsecuente del numeral 1 del artículo 344; el artículo 351; los incisos f), s) y t) recorriéndose el subsecuente del numeral 1 del artículo 352; los numerales 1 y 3 del artículo 354; el numeral 1 del artículo 355; el numeral 1 del artículo 363; el numeral 1 y sus incisos b), c) y d) del artículo 364; el inciso a) del numeral 1 del artículo 366; el numeral 1 y sus incisos i), r) y bb) del numeral 1 del artículo 367; el numeral 1 del artículo 368; el numeral 1 del artículo 369; se **adicionan** los incisos i) y j) al numeral 1 y los numerales 2 y 3 del artículo 353; los numerales 4 y 5 del artículo 354; el artículo 364 Bis; el artículo 364 Ter; el artículo 364 Quater; los incisos k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), del numeral 1 del artículo 366; los incisos cc), dd), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll) del numeral 1 y los numerales 2 y 3 del artículo 367; el numeral 2 del artículo 368; los numerales 2 y 3 del artículo 369; y se **derogan** los incisos c), k), l) y p) del artículo 352; el inciso g) del numeral 1 del artículo 363; el inciso c), del numeral 1 del artículo 366, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 341.

1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Su presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición, debidamente fundada y motivada, que le sea formulada por la mayoría de las personas Consejeras Electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o indistintamente, debiendo adjuntar los documentos necesarios para su análisis y discusión.

2. ...

Artículo 344.

1. ...

a) al cc) ...

dd) Asumir la competencia de los Comités Electorales Distritales y Municipales una vez que se ha declarado su desinstalación o desintegración; y

ee) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 351.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo General será designado por el Instituto Nacional y fungirá como titular del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

Artículo 352.

1. ...

a) y b) ...

c) Se deroga

d) y e) ...

f) Implementar las campañas de difusión y promoción, tanto al interior como al exterior del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto, que apruebe el Consejo General;

g) a la j)...

k) Se deroga

l) Se deroga

m) a la o) ...

p) Se deroga

q) y r) ...

s) Nombrar y remover a las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la Presidencia del Consejo General, que no tengan otro mecanismo de designación, y que estén aprobados en la estructura orgánica del Instituto;

t) Solicitar a las autoridades competentes la fuerza pública para garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral; y

u) Las demás que le confiera el Consejo General, este Código y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 353.

1. ...

a) a la h)...

i) De innovación e Informática; y

j) De paridad de género e inclusión.

2. Las Comisiones se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Su presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición, debidamente fundada y motivada, que le sea formulada por la mayoría de las Consejerías Electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o indistintamente, debiendo adjuntar los documentos necesarios para su análisis y discusión.

3. A partir del inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 354.

1. El Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales y siempre serán presididas por una de estas.

2. ...

3. Las Consejerías Electorales podrán participar hasta en seis de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

4. La Presidencia del Instituto, las Consejerías Electorales y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrán derecho a voz en los asuntos sometidos a la consideración de las comisiones, pero solamente sus integrantes tendrán derecho a voto.

5. Las presidencias de las comisiones comunicarán a la Secretaría Ejecutiva el estado que guarden los asuntos que les fueron encomendados, para que, en el caso de encontrarse en estado de resolución, ésta los incluya en el orden del día de la siguiente sesión para someter a votación del Consejo General el acuerdo de comisión correspondiente.

Artículo 355.

1. Las comisiones permanentes y temporales contarán con una secretaría técnica que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien será responsable de preparar el orden del día, levantar el acta o minuta de las sesiones o reuniones de trabajo, preparar los proyectos de acuerdo o dictamen, llevar el archivo, y en general, auxiliar a la presidencia de la comisión en las demás tareas que le sean encomendadas. Las secretarías técnicas deberán informar de manera permanente a la Secretaría Ejecutiva el estado que guardan los asuntos en trámite de las Comisiones.

2. ...

Artículo 363.

1. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la f)...

g) Se deroga

h) a la k)...

Artículo 364.

1. La Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES tendrá las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Informar en forma mensual al Consejo General las actividades y seguimiento en relación con la vinculación y coordinación de las tareas encomendadas a este Instituto por el Instituto Nacional en cumplimiento de las atribuciones que les corresponden;

c) Coadyuvar con el Instituto Nacional en la elaboración y seguimiento de acuerdos y convenios de coordinación que celebre con el Instituto y con los OPLES, para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y a los acuerdos del Consejo General;

d) Implementar y dar seguimiento al calendario y el plan integral de coordinación elaborado por el Instituto Nacional con los OPLES;

e) a la g) ...

Artículo 364 Bis.

1. La Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

2. La Comisión de paridad de género e inclusión, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad, paridad y la inclusión y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;

b) Promover la incorporación de la paridad e inclusión en el diseño de los procedimientos del Instituto;

c) Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de paridad e inclusión;

d) Dar seguimiento a la implementación de políticas institucionales para promover ambientes laborales libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria e incluyente en los cargos de toma de decisión;

e) Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;

f) Informar trimestralmente al Consejo, sobre el avance en el cumplimiento de los programas implementados;

- g) Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión;
- h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto relacionado con su objeto o misión;
- i) Opinar en cualquier asunto relacionado con sus atribuciones;
- j) Generar la información y estudios necesarios para proponer al Consejo General políticas y lineamientos en materia de paridad, igualdad e inclusión, así como las acciones afirmativas necesarias para lograrlo;
- k) Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Instituto y los actores políticos para garantizar el acceso a la información sin discriminación alguna;
- l) Proponer la revisión y actualización de los documentos que regulan la actuación del personal del Instituto en materia de igualdad, paridad e inclusión;
- m) Opinar respecto del contenido e imagen de las publicaciones institucionales, los programas y campañas informativas y de difusión implementadas por el Instituto en materia de género, igualdad, paridad, inclusión y no discriminación;
- n) Proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, así como sus actualizaciones;
- o) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión en su contenido;
- p) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión, en las tareas institucionales;
- q) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de equidad de género, igualdad e inclusión, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;
- r) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
- s) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;
- t) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
- u) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto; y
- v) Las demás que le confiera el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 364 Ter.

1. La Comisión de Innovación e Informática tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Ser la instancia encargada del seguimiento, supervisión e instrumentación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos que se realicen;
 - b) Dar seguimiento a la actualización, mejora y utilización de la urna electrónica;
 - c) Proponer al Consejo General todos aquellos acuerdos que resulten necesarios con motivo de los Programas de Resultados Electorales Preliminares y, en su caso, de Conteos Rápidos que se implementen;
 - d) Supervisar que los sistemas informáticos con los que cuente el Instituto operen correctamente;
 - e) Proponer la utilización de nuevas tecnologías informáticas, así como la mejora continua de las existentes;
 - f) Establecer las reglas, políticas, procedimientos y estándares necesarios en materia de seguridad informática y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
 - g) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones, para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, y
 - h) Las demás que le confiera el Consejo General, este Código y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 364 Quater.

1. El Instituto contará con un Comité Editorial de Difusión de la Cultura Democrática, el cual tendrá por objeto las actividades de difusión del Instituto, así como la aprobación del diseño, elaboración y publicación oportuna y de calidad, de materiales relacionados con la democracia, participación ciudadana, política electoral, educación cívica y de cultura democrática.
2. El Comité será la instancia facultada para conocer de las obras susceptibles de producción editorial, aprobar el Programa Anual Editorial y supervisar su cumplimiento, así como observar la debida integración del Catálogo General de Publicaciones.
3. Las obras editoriales deberán contribuir a difundir y fortalecer la educación cívica y la cultura democrática, por lo que el contenido se apegará a los criterios y líneas temáticas que se establezcan en la Política Editorial. Asimismo, se promoverá la publicación de obras en colaboración con otras instituciones, destinadas a la divulgación de la cultura democrática y a la promoción de la participación ciudadana.
4. El Comité Editorial de Difusión de la Cultura Democrática, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación de desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;

- b) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica;
- c) Coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada;
- d) Diseñar, proponer e implementar campañas de difusión y cultura democrática en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Prevención de Delitos Electorales;
- e) Colaborar en la elaboración y envío de los materiales audiovisuales correspondientes a la campaña institucional para su difusión oportuna;
- f) Asesorar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales en el diseño de sus programas de difusión y cultura democrática, cuando así lo soliciten;
- g) Identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida cultural democrática;
- h) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática;
- i) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y
- j) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía, en coordinación con la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Artículo 366.

1. ...

a) Fijar las políticas, los programas, las normas y los procedimientos administrativos internos del Instituto;

b) ...

c) Se deroga

d) a la j)...

k) Proponer al Consejo General los acuerdos y lineamientos necesarios para el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto que no tengan otro mecanismo de designación, tanto de los que estén aprobados en la estructura orgánica del Instituto, como del personal eventual;

- l) Elaborar los reglamentos, circulares y lineamientos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto y sus órganos, para someterlos a consideración del Consejo General;
- m) Aprobar los manuales de organización, procedimientos, servicios y demás necesarios para el buen desempeño del Instituto;
- n) Elaborar lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como de baja y enajenación de bienes del Instituto, para someterlos a consideración del Consejo General;
- o) Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento Interno del Instituto;
- p) Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- q) Aprobar el tabulador de sueldos y prestaciones del personal permanente y eventual del Instituto, contemplado en la estructura orgánica autorizada por el Consejo General;
- r) Coadyuvar con la Comisión del Servicio Profesional Electoral para elaborar el proyecto de modernización de la estructura orgánica del Instituto;
- s) Aprobar el calendario oficial de labores, así como el horario de trabajo del Instituto; y
- t) Las demás que no estén expresamente reservadas al Consejo General, y las que este le atribuya, este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 367.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

a) a la h)...

i) Ejercer las partidas presupuestales con las que cuente el Instituto;

j) a la q)...

r) Suscribir, en conjunto con la presidencia del Consejo General, los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan. Los convenios deberán ser ratificados por el Consejo General;

s) a la aa)...

- bb) Nombrar y remover a las personas servidoras públicas adscritas a la oficina de la Secretaría Ejecutiva, que estén aprobados en la estructura orgánica del Instituto;
- cc) Nombrar y remover a las personas empleadas del Instituto, que no tengan previsto algún método de designación;
- dd) Canalizar los requerimientos de información que formulen las personas Consejeras Electorales, sobre las actividades de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto;
- ee) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formula la persona titular de la Contraloría Interna como coadyuvante en los procedimientos que este acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- ff) Instruir directamente a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones y del Instituto;
- gg) Realizar las sustituciones que resulten necesarias de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Comités Electorales Distritales y Municipales, conforme a la lista de suplentes aprobada por el Consejo General;
- hh) Dirigir la administración y funcionamiento del Instituto, dictando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, proporcionando a las diferentes áreas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas tareas;
- ii) Dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto;
- jj) Aprobar la estructura eventual de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades institucionales y los recursos presupuestales autorizados;
- kk) Recibir de la Contraloría Interna los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General; y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.
2. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá actuar, en todo tiempo, con la representación legal del Instituto.
3. En su estructura, contará con al menos tres coordinaciones generales, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

1. El Consejo General determinará el número de direcciones ejecutivas y unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, las cuales dependerán administrativa, jerárquica y operativamente de la Secretaría Ejecutiva, y cuyas atribuciones, se establecerán en el reglamento interior, de conformidad con las leyes aplicables.

2. Durante los procesos electorales estatales, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, dispondrá lo conducente para la contratación y pago del personal eventual necesario para tales efectos. El personal de referencia será contratado por tiempo determinado y tarea específica y no formarán parte del Servicio Profesional Electoral. En todo caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 369.

1. En el desempeño de sus atribuciones, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas mantendrán comunicación permanente, a través de la Secretaría Ejecutiva, con las comisiones del Consejo General que correspondan a su ámbito de competencia. Los consejeros electorales se abstendrán de interferir en el desempeño de las atribuciones legales, administrativas y operativas de las direcciones y unidades técnicas.

2. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas acordarán e informarán permanentemente a la Secretaría Ejecutiva de los asuntos bajo su competencia. Cuando éstas deban presentar al Consejo General o a las Comisiones asuntos para la resolución en dichos órganos, lo harán mediante un dictamen o proyecto de acuerdo que deberá contener sus fundamentos legales, las motivaciones en que se funda y los puntos resolutive, el cual deberá ser revisado previamente por la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, la Comisión correspondiente.

3. Asimismo, los titulares de los órganos de referencia acordarán sobre los asuntos de su competencia con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 690.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los integrantes que conformarán el Comité Técnico del Fideicomiso que administrara el 80 por ciento de la tercera parte del Impuesto Sobre Nóminas, dividido por Regiones del Estado planteado por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas.

REGIÓN SURESTE

Titular	Suplente
ARIZPE JIMÉNEZ LUIS	CABELLO ELIZONDO ROBERTO
GARZA CANTÚ ENRIQUE	DÁVILA FLORES JORGE ENRIQUE
SAADE TALAMÁS JUAN CARLOS	CÁRDENAS CANTÚ BRAULIO

REGIÓN LAGUNA

Titular	Suplente
ISSA TAFICH NESIM	FERNÁNDEZ GÓMEZ CARLOS
MURRA MARCOS EDUARDO	TREVIÑO SEPÚLVEDA PABLO

REGIÓN CENTRO

Titular	Suplente
BENAVIDES PAPE GERARDO SALVADOR	GARZA VÁZQUEZ ROBERTO

REGIÓN CARBONIFERA

Titular	Suplente
GUTIÉRREZ SALINAS AÍDA ARACELI	IBARRA TAMEZ ENRIQUE ARMANDO

REGIÓN NORTE

Titular	Suplente
RAMÓN AGUIRRE MARCO ALBERTO	SANTOS BENAVIDES GERARDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el nombramiento de los integrantes que conformaran el Comité Técnico del Fideicomiso que administrara el 20 por ciento de la tercera parte del Impuesto Sobre Nóminas, planteado por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas.

NOMBRE
1.-CHAVARRÍA CRUZ ANA PATRICIA
2.-GONZÁLEZ AROCHA ALFONSO
3.-LÓPEZ VILLARREAL JUAN CARLOS
4.-MARROQUÍN DE MURRA CECILIA
5.-MARTÍN BRINGAS DE ROSAS ANA MARÍA

6.-MONTEMAYOR STROZZI HUMBERTO
7.-MÚÑOZ DE HOYOS CÉSAR ISIDRO
8.-PÉREZ JIMÉNEZ MARÍA EUGENIA
9.-REBOLLAR GONZÁLEZ RAFAEL
10.-TRICIO HARO MARÍA DE LOS ÁNGELES

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba la designación del Representante de este Poder Legislativo para que se integre al Comité Técnico que administrara el 20 por ciento, como vocal del mismo, en cumplimiento al Decreto 593 Artículo Tercero, Base Octava, fracción II, inciso d). Siendo designado el Diputado que lleve a cabo la Coordinación de la Comisión de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrar en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 691.-

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad de los predios, mediante Escritura Pública número 630 de

fecha 27 de noviembre de 2017, la cual fue inscrita el 31 de agosto de 2022 en el Registro Público del Estado, con el número de entrada 189553/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para desincorporar solamente una extensión de 24,849.5 metros cuadrados de los 34,596.402 metros cuadrados totales del terreno, siendo estos:

1. Polígono "B" del Santuario Del Cerro De Las Noas, con superficie de 14,599.337 metros cuadrados.
2. Polígono "C" fracción I Capilla Del Cerro De Las Noas, con superficie de 34.474 metros cuadrados.
3. Polígono "C" fracción 2 Capillas Del Cerro De Las Noas, con superficie de 33.996 metros cuadrados.
4. Polígono "C" fracción 4 Capillas Del Cerro De Las Noas, con superficie de 242.444 metros cuadrados.
5. Polígono "C" fracción 3 Capillas Del Cerro De Las Noas, con superficie de 9,939.249 metros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que enajene a título gratuito con reserva de dominio, un terreno de su propiedad con una superficie total de 24,849.5 metros cuadrados, ubicado en el lugar denominado Cerro de las Noas en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mismo que se describe a continuación:

<p align="center">FOLIO REAL No. 85531 MUNICIPIO TORREON ASIENTO 2 COMPRAVENTA DE FECHA INSCRIPCION 5 SEPTIEMBRE DE 2022. POLÍGONO "B" DEL SANTUARIO DEL CERRO DE LAS NOAS SUPERFICIE 14,599.337 M2</p>							
<p align="center">CUADRO DE CONSTRUCCIÓN</p>							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				1	2,824,001.02	655,169.89	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
1	2	N 50°41'50.95" W	4.826	2	2,824,004.08	655,166.16	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
2	3	N 42°35'56.06" E	2.184	3	2,824,005.69	655,167.64	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
3	4	N 32°00'29.92" E	5.862	4	2,824,010.66	655,170.74	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
4	5	N 14°03'09.01" E	4.789	5	2,824,015.30	655,171.91	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
5	6	N 25°23'25.89" W	11.023	6	2,824,025.26	655,167.18	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
6	7	N 18°36'17.31" W	31.319	7	2,824,054.95	655,157.19	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
7	8	N 14°30'13.65" W	3.126	8	2,824,057.97	655,156.40	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
8	9	N 17°05'31.42" W	18.571	9	2,824,075.72	655,150.95	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
9	10	N 16°58'49.35" W	25.531	10	2,824,100.14	655,143.49	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
10	11	N 16°53'02.43" W	17.067	11	2,824,116.47	655,138.53	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
11	12	N 42°16'31.06" W	20.901	12	2,824,131.94	655,124.47	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
12	13	N 51°51'28.57" W	37.372	13	2,824,155.02	655,095.08	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
13	14	N 52°36'31.05" W	19.028	14	2824166.5722	655,079.96	PARQUE ECOLÓGICO(A)
14	15	N 81°21'26.69" W	9.544	15	2,824,168.01	655,070.53	PARQUE ECOLÓGICO(A)
15	16	S 63°20'29.32" W	10.918	16	2,824,163.11	655,060.77	PARQUE ECOLÓGICO(A)
16	17	S 42°07'15.31" E	6.768	17	2,824,158.09	655,065.31	PARQUE ECOLÓGICO(A)
17	18	S 02°07'15.95" W	13.5	18	2,824,144.60	655,064.81	PARQUE ECOLÓGICO(A)
18	19	S 14°02'19.08" E	12.378	19	2,824,132.59	655,067.81	PARQUE ECOLÓGICO(A)
19	20	N 63°25'32.56" E	3.352	20	2,824,134.09	655,070.81	PARQUE ECOLÓGICO(A)
20	21	S 17°33'02.90" E	5.484	21	2,824,128.86	655,072.46	PARQUE ECOLÓGICO(A)
21	22	N 67°30'41.79" E	14.68	22	2,824,134.47	655,086.03	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
22	23	S 16°09'04.48" E	11.256	23	2,824,123.66	655,089.16	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA

23	24	S 10°15'54.91" E	32.802	24	2,824,091.39	655,095.00	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
24	25	N 73°26'04.00" E	1.252	25	2,824,091.74	655,096.20	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
25	26	S 05°51'26.95" E	19.575	26	2,824,072.27	655,098.20	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
26	27	S 00°18'03.42" W	9.292	27	2,824,062.98	655,098.15	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
27	28	S 79°50'03.61" E	3.579	28	2,824,062.35	655,101.68	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
28	29	S 18°51'08.86" W	5.961	29	2,824,056.71	655,099.75	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
29	30	S 71°55'30.65" E	1.055	30	2,824,056.38	655,100.75	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
30	31	S 66°27'21.02" E	0.4	31	2,824,056.22	655,101.12	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
31	32	S 69°04'07.38" E	14.89	32	2,824,050.90	655,115.03	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
32	33	S 28°33'07.10" W	19.289	33	2,824,033.96	655,105.81	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
33	34	S 20°46'02.65" W	13.424	34	2,824,021.40	655,101.05	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
34	35	S 22°27'03.93" W	17.291	35	2,824,005.42	655,094.44	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
35	36	S 01°29'06.64" W	16.512	36	2,823,988.92	655,094.02	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
36	37	S 05°42'40.00" W	20.802	37	2,823,968.22	655,091.95	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
37	38	S 06°20'13.66" W	46.735	38	2,823,921.77	655,086.79	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
38	39	S 00°15'14.17" W	27.484	39	2,823,894.29	655,086.67	POLÍGONO VIALIDAD (DI)
39	40	N 63°32'54.48" E	14.587	40	2,823,900.78	655,099.73	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
40	41	N 62°12'01.41" E	69.12	41	2,823,933.02	655,160.87	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
41	42	N 28°22'22.48" W	1.7	42	2,823,934.51	655,160.06	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
42	43	N 52°05'56.31" E	3.895	43	2,823,936.91	655,163.13	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
43	44	N 14°45'01.031 W	32.793	44	2,823,968.62	655,154.78	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
44	45	N 09°10'59.35" E	11.304	45	2,823,979.78	655,156.59	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
45	46	N 44°59'04.68" E	14.668	46	2,823,990.15	655,166.96	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
46	1	N 15°06'20.96" E	11.259	1	2,824,001.02	655,169.89	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA

**FOLIO REAL No. 85533 MUNICIPIO TORREON ASIENTO 2 COMPRAVENTA
DE FECHA INSCRIPCIÓN 5 SEPTIEMBRE DE 2022.
POLÍGONO "C" FRACCIÓN 1 CAPILLA DEL CERRO DE LAS NOAS SUPERFICIE 34.474 M2**

POLÍGONO C FRACCIÓN 1 CAPILLAS DEL CERRO DE LAS NOAS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				132	2,823,809.88	654,794.49	
132	133	S 70°33'02.86" W	11.158	133	2,823,806.16	654,783.97	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
133	134	S 76°58'37.35" E	11.509	134	2,823,803.57	654,795.18	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
134	132	N 06°15'15.22" W	6.347	132	2,823,809.88	654,794.49	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA

**FOLIO REAL No. 85539 MUNICIPIO TORREON ASIENTO 2 COMPRAVENTA
DE FECHA INSCRIPCIÓN 5 SEPTIEMBRE DE 2022.
POLÍGONO "C" FRACCIÓN 2 CAPILLA DEL CERRO DE LAS NOAS
SUPERFICIE 33.996 M2**

POLIGONO C FRACCIÓN 2 CAPILLAS DEL CERRO DE LAS NOAS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
PV					Y	X	

			135	2,823,803.28	654,795.21	
136	S 13°01'22.65" W	15.845	136	2,823,787.84	654,791.64	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
137	N 63°13'19.36" E	5.585	137	2,823,790.36	654,796.63	POLÍGONO D2 FRACCIÓN A
135	N 06°15'15.22" W	12.998	135	2,823,803.28	654,795.21	SALVADOR ACOSTA

**FOLIO REAL No. 85540 MUNICIPIO TORREON ASIENTO 2 COMPRAVENTA DE FECHA INSCRIPCION 5 SEPTIEMBRE DE 2022.
POLÍGONO "C" FRACCIÓN 4 CAPILLA DEL CERRO DE LAS NOAS - SUPERFICIE 242.444 M2**

POLÍGONO C4 CAPILLAS DEL CERRO DE LAS NOAS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				182	2,823,552.82	654,547.98	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
182	183	S 03°40'26.06" W	10.099	183	2,823,542.74	654,547.33	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
183	184	S 88°55'45.66" E	46.442	184	2,823,541.88	654,593.76	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
184	185	N 03°28'41.23" E	0.352	185	2,823,542.23	654,593.78	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
185	182	N 76°58'37.35" W	47.017	182	2,823,552.82	654,647.98	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA

**FOLIO REAL No. 85541 MUNICIPIO TORREON ASIENTO 2 COMPRAVENTA DE FECHA INSCRIPCION 5 SEPTIEMBRE DE 2022.
POLÍGONO FRACCIÓN C3 CAPILLAS DEL CERRO DE LAS NOAS SUPERFICIE DE 9,939.249 M2**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				138	2,823,702.38	654,685.94	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
138	139	N 49°43'39.83" E	12.663	139	2,823,710.57	654,695.60	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
139	140	N 45°27'08.39" E	23.124	140	2,823,726.79	654,712.08	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
140	141	N 43°08'11.57" E	14.945	141	2,823,737.70	654,722.30	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
141	142	N 46°13'31.90" E	20.005	142	2,823,751.54	654,736.74	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
142	143	N 56°00'01.90" E	19.685	143	2,823,762.54	654,753.06	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
143	144	N 55°10'48.06" E	20.62	144	2,823,774.32	654,769.99	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
144	145	N 52°34'12.93" E	12.534	145	2,823,781.93	654,779.94	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
145	146	N 63°13'19.36" E	13.104	146	2,823,787.84	654,791.64	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
146	147	N 13°01'22.65" E	15.845	147	2,823,803.28	654,795.21	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
147	148	N 06°15'15.22" W	0.292	148	2,823,803.57	654,795.18	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
148	149	N 76°58'37.35" W	11.509	149	2,823,806.16	654,783.97	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA

149	150	S 70°33,02.86" W	46.546	150	2,823,720.66	654,740.08	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
150	151	S 40°55'40.07" W	35.529	151	2,823,763.82	654,716.80	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
151	152	S 47°54'29.81" W	31.364	152	2,823,742.79	654,693.53	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
152	153	S 43°38'38.36" W	29.122	153	2,823,721.72	654,673.43	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
153	154	S 42°05'37.40" W	19.009	154	2,823,707.61	654,660.68	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
154	155	S 53°45'19.91" W	40.024	155	2,823,683.95	654,628.40	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
155	156	S 51°57'11.88" W	23.087	156	2,823,669.72	654,610.22	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
156	157	S 50°47'27.89" W	29.468	157	2,823,651.09	654,587.39	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
157	158	S 55°12'00.81" W	20.319	158	2,823,639.50	654,570.71	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
158	159	S 53°42'28.15" W	28.456	159	2,823,622.65	654,547.77	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
159	160	S 29°05'12.65" E	5.265	160	2,823,618.05	654,550.33	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
160	161	N 60°54'47.35" E	1.207	161	2,823,618.64	654,551.38	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
161	162	S 29°05'2.65" E	1.509	162	2,823,617.32	654,552.12	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
162	163	S 03°40'26.06" W	64.631	163	2,823,552.82	654,547.98	POLÍGONO A1 DE LA FRACCIÓN 1
163	164	S 76°58'37.35" E	47.017	164	2,823,542.23	654,593.78	DIANA MARÍA G. DE CASTILLA
164	165	N 03°28'41.23" E	25.186	165	2,823,567.37	654,595.31	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
165	166	S 63°47'05.13" E	7.475	166	2,823,564.07	654,602.02	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
166	167	N 12°26,02.07" W	13.012	167	2,823,576.77	654,599.22	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
167	168	N 86°00'00.14" W	3.606	168	2,823,577.02	654,595.62	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
168	169	N 08°25'03.61" W	6.825	169	2,823,583.78	654,594.62	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
169	170	N 03°36'47.51" W	11.247	170	2,823,595.00	654,593.91	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
170	171	N 03°46'26.71" E	5.259	171	2,823,600.25	654,594.26	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
171	172	N 03°36'47.86" E	5.055	172	2,823,605.29	654,594.57	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
172	173	N 05°19,56.30" E	9.251	173	2,823,614.50	654,595.43	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
173	174	N 12°02'30.00" E	7.711	174	2,823,622.05	654,597.04	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
174	175	N 24°10'47.74" E	11.427	175	2,823,632.47	654,601.72	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
175	176	N 31°29'20.46" E	8.024	176	2,823,639.31	654,605.91	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
176	177	N 34°10'46.21" E	6.814	177	2,823,664.95	654,609.74	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
177	178	N 46°37'26.98" E	9.692	178	2,823,651.61	654,616.79	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
178	179	N 53°01'03.71" E	14.225	179	2,823,660.16	654,628.15	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
179	180	N 58°43'23.27" E	9.475	180	2,823,665.08	654,636.25	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD

180	181	N 54°03'20.25" E	14.561	181	2,823,673.63	654,648.04	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD
181	138	N 52°48'46.76" E	47.572	138	2,823,702.38	654,685.94	POLÍGONO D2 DE LA FRACCIÓN B VIALIDAD

ARTÍCULO CUARTO.- La autorización de esta operación es con el objeto de conservación, mantenimiento y administración de la escultura de Jesús de Nazaret, conocida como "Cristo de las Noas", así como del santuario utilizado como complejo turístico – religioso, que cuenta con una plaza dedicada a San Judas Tadeo y una capilla de Juan Pablo II.

El beneficiario del presente decreto no podrá vender, ceder en usufructo, ni dar al predio un destino diferente al que se autoriza, en caso contrario, el predio con sus accesorios se revertirá al Patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por sí, o por medio del representante legal que designe, otorgue a la Diócesis de Torreón A.R., el título de propiedad correspondiente, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público correspondiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y registro del Título de Propiedad que para el efecto se expida, serán cubiertos totalmente por el Donatario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, mediante la Escritura Pública de donación dentro de un plazo de dieciocho meses computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, no se presente la Declaración de procedencia para la incorporación de inmuebles al patrimonio de las asociaciones religiosas prevista en la Ley de la materia, o en su caso, no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este documento, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx